

Expte. Nro.: **IJ-00015-JP-2026.-**

Autos: "B.J.G. POR SI Y EN REP. SUS HIJOS Y G.G.A. S/ VIOLENCIA – RECÍPROCAS".-

INGENIERO JACOBACCI, 09 de febrero de 2.026.-

AUTOS Y VISTO: "B.J.G. POR SI Y EN REP. SUS HIJOS Y G.G.A. S/ VIOLENCIA – RECÍPROCAS", Expte. Nro.: **IJ-00015-JP-2026.-** Sra. <.A.G., D.N.I. Nro. 3., 33 años de edad, de estado civil soltera, ama de casa, con instrucción y con domicilio en A.S.. - Ing. Jacobacci (vivienda prestada por la Sra. M.R.P.) y el Sr. <.G.B., D.N.I. Nro. 3., de 33 años de edad, de estado civil soltero, profesión albañil, con domicilio en la misma vivienda del S.L.C.y.M.R.P.; M.J. (13), J.G. (10) y M.L. (08), todos de apellido B. y domiciliados junto al padre en la vivienda del Sr. L.C.y.S.M.R.P.;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241 y 4109; Por recibida denuncia recíprocas el día 29 de enero de 2.026 del Sr. J.G.B. a las 03,40 hrs., por sí y en representación de sus hijos, M.J. (13), J.G. (10) y M.L. (08) y de la Sra. G.A.G. a las 04,40 hrs., todo en sede de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia – Policía de Río Negro de esta localidad en el marco de la Ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares” y Ley 4109 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro”;

Que en audiencia la Sra. G.A.G., RATIFICA la denuncia radicada contra su pareja, Sr. J.G.B. y Reconoce parcialmente lo denunciado en su contra;

Que el Sr. J.G.B. ena.R.l.d.r.p.é.y.e.r.d.s.h.<.s.#.J. (13), J.G. (10) y M.L. (08), todos de apellido B., contra su pareja y madre de los menores, Sra. G.A.G.. Respecto a la denuncia radicada por la Sra. G. en su contra Reconoce haber forcejeado, haberla reducido tirándola al piso, todo por defenderse del arma blanca con la que la señora G. intentaba herirlo, como ocurrió, que no discutieron;

Que surge de las audiencia y de la Ratificación de Denuncia que el conflicto familiar ocurrió;

Que mismo día este Juzgado de Paz ordena a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta ciudad dar intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia “SENAF” a cargo de la Licenciada Beatriz DE LOS SANTOS de Ing.

Jacobacci, por ser el organismo que debe adoptar medidas adecuadas en relación a la protección de/los menor/es;

Que tomando en cuenta ambas denuncias y audiencias el escenario planteado, no se pude desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

En cumplimiento a la Ley 27.709, “Ley Lucio – Ley de Creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, Ley 4109 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro” y Ley 26061 “Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” y a la gravedad de lo manifestado en la Denuncia Policial y sin perjuicio a tratar el hecho de fondo este Juzgado de Paz ordena a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta ciudad dar intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia “SENAF” a cargo de la Licenciada Beatriz DE LOS SANTOS de Ing. Jacobacci, por ser el organismo que debe adoptar medidas adecuadas en relación a la protección de/los menor/es;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y Ley 4109 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro” y Ley 26061 “Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria;

RESUELVO: A fin de resguardar en forma inmediata y cautelar la integridad psicológica de las víctimas y de evitar que ocurran nuevos hechos de violencia o que se incremente la ya ocurrida, Ratifico las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 29 de enero de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1.-ORDENO a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia “SENAF”, a los fines de que en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 4109, Ley 26.061 y Ley 27.709 “Ley Lucio”, tome intervención en los presentes autos y adopte en forma urgente las medidas adecuadas en relación a la protección de los menores M.J. (13), J.G. (10) y M.L. (08), todos de apellido B., a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 398/399 del C.P.C.C. El oficio deberá ser contestado en el plazo de 10 (diez) días, **OFICIÉSE**. Se adjunta copia de la denuncia;

2º)PROHIBIR al Sr. J.G.B. y a la Sra. G.A.G., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

3º)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. J.G.B. y a la Sra. G.A.G., debiendo mantenerse alejados a una distancia de cien -100- metros, de los lugares en que se encuentren o transitén, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241). Respecto a las viviendas **PROHIBIR** el ingreso a los mismos, no se fija perímetro atento a la cercanía una de otra;

4º)Que por el Régimen de Comunicación y Cuota Alimentaria deberán ocurrir ante el organismo que corresponda;

5º)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. G.A.G., siendo víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “satjacobacci@gmail.com”, **OFICIÉSE**;

6º)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. J.G.B.; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con

seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

7º) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

8º) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sitio en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

9º) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia), que se transcriben: “Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”;

10º) Que las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Cód. Penal, previa lectura y explicación del mismo;

11º) NOTÍFIQUESE a las partes de lo ordenado en autos y que dichas actuaciones son

remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

12º)ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 2º); 3º); 7º) y 9º) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, **OFICIÉSE**;

13º)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

14º)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-